

**Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Fondo Internacional de
Desarrollo Agrícola - FIDA**

DECRETO SUPREMO N° 117-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- hasta por DEG 12 100 000,00 (DOCE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur", a ser ejecutado por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, que cuenta con la viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28130, Subprograma "Sectores Sociales";

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA- hasta por DEG 12 100 000,00 (DOCE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur".

El préstamo será amortizado en veintiséis (26) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 1 de agosto de 2008 y la última el 1 de febrero de 2021. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés de referencia a ser determinada por el FIDA, aplicable sobre el principal del préstamo pendiente de

reembolso.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social -FONCODES- será la Unidad Ejecutora del proyecto “Fortalecimiento de los Mercados, Diversificación de los Ingresos y Mejoramiento de las Condiciones de Vida en la Sierra Sur”.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social